



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER EL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y LA CONCILIACIÓN EN LOS CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia política-electoral".

II. Expedición de las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²", entre otras.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral".³

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".⁴

V. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral⁵ emitió el acuerdo INE/CG909/2015, por el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa,⁶ publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de enero de este año.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General.

³ En adelante Constitución Estatal.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Instituto Nacional.

⁶ En adelante Estatuto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Designación del Secretario Ejecutivo. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, dentro punto III del orden día se aprobó la designación del licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, como Secretario Ejecutivo del Instituto.

VII. Ratificación del Secretario Ejecutivo. El catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de acuerdo del Consejo General del Instituto, se determinó la ratificación del licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, como Secretario Ejecutivo del Instituto.

VIII. Designación del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto. El veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto, de conformidad con el procedimiento de designación previsto por los Lineamientos aprobados por el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG865/2015, se designó al M. en D. Juan Rivera Hernández, como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto.

IX. Designación del Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto. El veintidós de enero de dos mil dieciséis, por acuerdo del Consejo General de conformidad con el procedimiento de designación previsto por los Lineamientos aprobados por el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG865/2015, se designó a la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, como Titular de la Coordinación Jurídica y de la Oficialía de Partes del Instituto.

X. Lineamientos. El trece de junio de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/JGE169/2016, por el cual aprobó los Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio profesional electoral nacional y de la rama administrativa en los organismos públicos electorales locales,⁷ publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

XI. Acuerdo del Consejo General. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo por el que integró las Comisiones Permanentes del órgano de dirección Superior. En dicho acuerdo se estableció Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,⁸ de carácter permanente.

⁷ En adelante Lineamientos.

⁸ En adelante Comisión de Seguimiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XII. Sesión de la Comisión de seguimiento. El dos de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Seguimiento, sesionó con el objeto de elegir a su Presidente, Secretario y Vocal correspondiente, resultando electas como Presidenta la Lic. Jazmín Escoto Cabrera, como Secretaria la Lic. Gema Nayeli Morales Martínez y como Vocal, el M. en A. Gerardo Romero Altamirano.

XIII. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE327/2016 mediante el cual aprobó los Lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del sistema de los organismos públicos locales electorales.

XIV. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El dieciséis de enero de este año, por medio del oficio SE/088/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo para los efectos conducentes.

XV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El dieciséis de enero del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/032/17, por el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para designar a las autoridades competentes para conocer del procedimiento laboral disciplinario, del recurso de inconformidad, y la autoridad conciliadora en los conflictos suscitados entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondientes al Sistema de los Organismos Públicos Locales, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 55, 60, 65, fracción XXX, así como 67, fracción I de la Ley Electoral; 99, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General; 701, 710 y 714, así como los artículos transitorios cuadragésimo tercero del Estatuto; segundo de los Lineamientos.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, en su caso, apruebe la designación de las autoridades competentes para conocer del procedimiento laboral disciplinario, del recurso de inconformidad, y la autoridad conciliadora, en los conflictos suscitados entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondientes al Sistema de los Organismos Públicos Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tercero. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General y 32 de la Constitución Estatal, disponen que este Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales; es profesional en su desempeño; cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Así, en el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución Federal, se dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional⁹ comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral; además, que el citado Instituto regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.
3. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional. Asimismo, dispone que el Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los organismos públicos locales, que deben contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, que el Instituto Nacional ejerce la rectoría del sistema que regulará la organización, funcionamiento y la aplicación de dichos mecanismos.
4. Por su parte, el artículo 203, párrafo 2, inciso g) de la Ley General, dispone que el Estatuto debe contener las normas sobre medidas disciplinarias.

⁹ En adelante Servicio Profesional.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

5. El artículo 58 de la Ley Electoral estipula que el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, cuenta con diversos órganos de dirección y operativos dentro de la estructura entre los que se encuentra el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva. De igual manera, prevé que para la integración y competencia de los referidos órganos se debe atender a lo dispuesto en esa Ley y en las Leyes Generales aplicables en la materia. Además, dicha disposición establece que para el desempeño de sus actividades, este Instituto cuenta con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que formen parte del Servicio Profesional, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico; asimismo, señala que el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio y ejerce su rectoría, así como que este Instituto cuenta con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

6. El artículo 59 de la ley invocada señala que son órganos de dirección del Instituto, el Consejo General del mismo y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.

7. El artículo 71, número 10 de la Ley Electoral prevé que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, así como que su trabajo se debe sujetar a las disposiciones de esa misma ley cuando así lo prevenga y a las competencias, así como procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

8. En términos de los artículos 73 y 79 bis de la Ley Electoral, el Instituto cuenta entre otros órganos, con la Unidad Técnica de lo Contencioso Electora, la cual desarrolla las actividades de instrucción de los procedimientos administrativos y los medios de impugnación en la materia, así como los correspondientes a cualquier tipo de acción jurídica, asesoría legal y de estudios normativos que requiera el Instituto. De igual manera, se advierte que el Consejo General de ese organismo público electoral puede crear, con carácter permanente o transitorio, las unidades operativas correspondientes de acuerdo al presupuesto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6 y 9 del Reglamento Interior del Instituto¹⁰, los órganos de dirección de este Instituto son: el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva y entre los órganos técnicos se encuentra la unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; asimismo, se desprende que los órganos técnicos y las áreas operativas del Instituto apoyan al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones. Sus atribuciones y relación jerárquica se regulan de conformidad con el Reglamento.

10. Los artículos 15, fracción IX y 16, párrafo sexto del Reglamento Interior disponen que la Comisión de Seguimiento tiene el carácter de permanente, así como que las comisiones permanentes se conforman por tres integrantes del Consejo con derecho a voto y dos representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General, eligiéndose un Presidente, un Secretario y un Vocal, o en su caso, dos vocales si así lo determina el colegiado; dichos cargos no pueden recaer en los representantes. Además, establece que las comisiones cuentan con un Secretario Técnico, que auxilia en sus actividades; finalmente estipula que en la Comisión de Seguimiento no pueden participar los representantes de los partidos políticos.

11. El artículo 40 del Reglamento Interior dispone que el Instituto cuenta con una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, cuyo titular es designado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente; y que dicho órgano tiene adscrito a un Coordinador Jurídico, a fin de auxiliar en sus funciones, y quien será el Titular de la Oficialía de Partes del Instituto.

12. Como se advierte, entre los órganos del Instituto se encuentra la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Coordinación Jurídica. Además, el Instituto cuenta con comisiones permanentes y transitorias, como es la Comisión de carácter permanente de Seguimiento al Servicio.

1. Procedimiento laboral disciplinario y recurso de inconformidad.

13. El artículo 646 del Estatuto señala que se entiende por procedimiento laboral disciplinario la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a miembros del Servicio Profesional de los organismos público locales electorales que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable. Asimismo, dispone que dicho procedimiento es de naturaleza laboral y se sustancia conforme a las normas establecidas en el Estatuto, los lineamientos en la materia y los criterios que sirvan como guía respecto de las resoluciones que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio.

¹⁰ En adelante Reglamento Interior.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

14. El artículo 648 del Estatuto prevé que las autoridades instructora y resolutora de los organismos públicos locales electorales deben informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio de las quejas o denuncias que reciban y de los procedimientos laborales disciplinarios que inicien y resuelvan, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la recepción, inicio y resolución, respectivamente.

15. El artículo 649 del Estatuto establece que son partes en el procedimiento laboral disciplinario, el probable infractor y, en su caso, el quejoso o denunciante; asimismo, dicho ordenamiento dispone que deben comunicar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional mensualmente sobre el seguimiento y estado procesal que guarden las quejas o denuncias presentadas en contra de miembros del Servicio Profesional de los organismos públicos locales electorales. Lo que a su vez debe ser informado a la Comisión del Servicio Profesional.

16. Los artículos 658 y 659 del Estatuto señalan que las autoridades pueden auxiliarse con el personal que consideren pertinente para llevar a cabo las notificaciones y diligencias, incluso el desahogo de pruebas y todas aquellas necesarias para el correcto desarrollo de la instrucción, debiendo emitir las instrucciones correspondientes; además estipula la obligación para las autoridades competentes para conocer, substanciar y resolver el procedimiento laboral disciplinario de respetar las garantías de audiencia y legalidad.

17. Por su parte, el artículo 661 del Estatuto prevé que en el procedimiento laboral disciplinario será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales electorales y que la autoridad resolutora será el Secretario Ejecutivo o equivalente de los organismos públicos locales electorales.

18. Los artículos 675 y 693 del Estatuto establecen que el procedimiento laboral disciplinario se divide en dos etapas: instrucción y resolución. La primera comprende del inicio del procedimiento hasta el cierre de instrucción; la segunda comprende la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento; y que la actuación de la autoridad instructora y resolutora debe apegarse al cumplimiento de los principios rectores de la función electoral y de congruencia, exhaustividad, justicia, así como de equidad.

19. El artículo 688 del Estatuto estipula que el Secretario Ejecutivo o equivalente de los organismos públicos locales electorales, debe resolver el procedimiento laboral disciplinario, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del expediente respectivo. El mecanismo de supervisión a cargo del Instituto se definirá en los lineamientos de la materia.



20. En términos del artículo 700 del Estatuto, el recurso de inconformidad es un medio de defensa que tiene el miembro del servicio del organismo público local, contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora.

21. Así, los artículos 701, 702 y 710 del Estatuto disponen que el órgano superior de dirección o la instancia designada para tal efecto de los organismos públicos locales electorales es competente para resolver el recurso de inconformidad, así como que dicho recurso debe interponerse ante el órgano colegiado designado por los organismos públicos locales electorales, dentro de los diez días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, el cual debe resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas.

22. Por su parte, los artículos 713 y 714 del Estatuto, señalan que la conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre personal de los organismos públicos locales, que no afecte el interés directo de los organismos públicos locales, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades. De igual manera, establecen que el personal de los organismos públicos locales en conflicto, pueden solicitar el inicio de la misma, conforme a los lineamientos en la materia.

23. Por su parte, el artículo cuadragésimo tercero transitorio del Estatuto dispone que los organismos públicos locales deben designar a la autoridad competente del procedimiento laboral disciplinario para el Sistema del Servicio Profesional conforme a las disposiciones que establezca el Instituto Nacional, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del Estatuto.

24. El artículo 47 de los Lineamientos, prevé que la autoridad sustanciadora y resolutora del recurso inconformidad, no puede recaer en quien o quienes hayan fungido como autoridades instructora o resolutora.

25. El artículo primero transitorio de los Lineamientos, estipula que los organismos públicos locales deben informar a la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional, la persona u órgano colegiado que fungirá como autoridad instructora, y como autoridad resolutora, dentro de los cinco días siguientes a su designación.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

26. El artículo segundo transitorio de los Lineamientos, establece que para el caso de que el órgano superior de dirección designe una instancia para sustanciar y resolver el recurso de inconformidad, los organismos públicos locales deben informarlo a la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional dentro de los cinco días siguientes a su designación.

27. Bajo esa tesitura, el Instituto Nacional como autoridad rectora del Servicio Profesional, estableció que es facultad de los organismos públicos locales designar a las autoridades competentes para el trámite de los procedimientos laborales disciplinarios instaurados con motivo de las controversias que se susciten entre dichos organismos y sus miembros del Servicio Profesional. De igual manera, señaló que la facultad de resolver los citados procedimientos recae en el titular de la Secretaría Ejecutiva o su equivalente. También, reguló lo relativo a la existencia de la figura del Conciliador a fin de solucionar conflictos siempre y cuando no afecte el interés directo de los organismos públicos locales.

28. Por otra parte, confirió a esta autoridad electoral la facultad de determinar la instancia que sustanciará y resolverá los recursos de inconformidad que se presenten, en su caso, con la previsión de que sea un órgano colegiado, como se advierte de los artículos 702, 703 y 710 del Estatuto, así estableció que la autoridad sustanciadora y resolutora del recurso de inconformidad, no debe recaer en quienes o quien haya fungido como autoridad instructora o resolutora del procedimiento disciplinario, en términos del artículo 47 de los Lineamientos.

29. Finalmente, el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del Sistema de los organismos públicos electorales, establece que el órgano superior de dirección de cada organismo público electoral debe informar a la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional, la autoridad conciliadora designada para fungir con tal carácter, dentro de los seis meses posteriores a su entrada en vigor.

30. De igual manera, el artículo primero transitorio de dichos lineamientos, dispone que corresponde a la autoridad conciliadora competente de cada organismo público local, capacitar al personal que designe como conciliador dentro de los seis meses posteriores a la ministración de los recursos humanos y financieros necesarios y de acuerdo con la designación que realice el órgano superior de dirección de cada organismo público local; a efecto de que en términos del artículo 5, fracción IV de dichos Lineamientos, en el ámbito de sus competencias, establezca los mecanismos para capacitar al personal que realice las conciliaciones.

[Firma manuscrita]
9



31. Sobre esta base, en ejercicio de las facultades conferidas, este órgano superior de dirección designa a las autoridades competentes para conocer y resolver los procedimientos laborales disciplinarios, a la instancia que sustanciará y resolverá los recursos de inconformidad que se promuevan, en su caso, así como a la autoridad conciliadora, en los términos siguientes:

- a) **Procedimiento laboral disciplinario.** Se designa a la Licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, Titular de la Coordinación Jurídica y Oficialía de Partes, como autoridad instructora y al licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General, como autoridad resolutora.
- b) **Recurso de inconformidad.** Se designa a la Comisión de Seguimiento, integrada por las Consejeras Electorales y Consejero Presidente del Instituto: Soc. Jazmín Escoto Cabrera, Lic. Gema Nayeli Morales Martínez y M. en A. Gerardo Romero Altamirano; Presidenta, Secretaria y Vocal, respectivamente, para que sustancien y resuelvan los recursos de inconformidad.

Asimismo, se instruye al M. en D. Juan Rivera Hernández, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso, a efecto de que coadyuve con la Comisión de Seguimiento en las actividades relativas a la instrucción del recurso de inconformidad, así como en la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

- c) **Procedimiento de conciliación.** Se designa al licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General, como autoridad Conciliadora, encargada del procedimiento voluntario para la conciliación de conflictos surgidos entre miembros del servicio del Sistema de los Organismos Públicos Locales o entre estos y el personal de su Rama Administrativa, en términos del artículo 2 de los Lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del sistema de los organismos públicos locales electorales; autoridad que debe sujetarse a los citados lineamientos.

32. Dichas autoridades realizarán las actividades establecidas en los Estatutos y en los Lineamientos, y demás normatividad que se emita, respetando los derechos humanos de los miembros del Servicio Profesional a la luz de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal y los tratados internacionales, en observancia a los principios rectores de la función electoral, así como de congruencia, exhaustividad, justicia y equidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30, párrafo 3, 98 y 99, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafo 7, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 55, 58, 59, 60, 65, fracción XXX, 67, fracción I de la Ley Electoral; 646, 647, 649, 658, 661, 675, 680, 688, 692, 693, 700, 701, 702, 703, 710 y 712 del Estatuto; 1, 46, 47, 48, así como primero y segundo transitorios de los Lineamientos; 4, 6 y 72, fracción II del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para designar a las autoridades competentes para conocer del procedimiento laboral disciplinario, del recurso de inconformidad, y la autoridad conciliadora en los conflictos suscitados con los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondientes al Sistema de los Organismos Públicos Locales, conforme a lo establecido en los artículos transitorios cuadragésimo tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, segundo de los Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio en los organismos públicos locales y primero de los Lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del sistema de los organismos públicos locales electorales; en términos de los considerandos primero y segundo de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de las autoridades competentes para conocer del procedimiento laboral disciplinario, del recurso de inconformidad, y la autoridad conciliadora en los conflictos suscitados con los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondientes al Sistema de los Organismos Públicos Locales, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace informe a la Dirección del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, sobre el contenido de ésta determinación, remitiendo copia certificada del presente Acuerdo, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga y en el sitio oficial de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

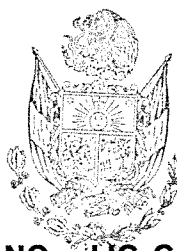
DOY FE

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo